



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 5 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas allegaron dentro del término legal la subsanación de las contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las contestaciones de la demanda cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se **RECONOCE** personería a la **Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con la C.C. 1.075.227.003 y T.P 214.303 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial principal de Colpensiones conforme al poder conferido. Así mismo, **RECONOCER** personería a la **Dra. YENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con la C.C. 1.118.542.459 y T.P 280.360 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de Colpensiones.

Así mismo se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECHO**, identificado con la C.C. 74.380.264 y T.P 236.470 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se **ACETPA LA RENUNCIA** presentada por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (Pdf 13), sin embargo, se recuerda que, conforme al artículo 76 del CGP, esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Ahora bien, dado que la demandada Colfondos S.A., presentó llamamiento en garantía (Pdf. 6, págs. 151 y siguientes, el Despacho **NEGARÁ** el mismo a las aseguradoras **SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, lo anterior por cuanto como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia en Sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022 en los procesos donde se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional, las primas de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia deben ser asumidas por las AFP del RAIS con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexadas, así mismo, la figura del llamamiento en garantía a dichas aseguradoras deberían centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para el pago de una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, aspectos que no son objeto de controversia en el presente proceso, por lo que resulta improcedente los llamamientos en garantía.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310504220230000200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310504220230000200)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77dbeb5dc046384b9677d8385f4c4b2dd550c9cb9094e593e3fcc1ea912754**

Documento generado en 27/11/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>